TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203204

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2747 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CON REGISTRO CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DAMIANO DIAZ MOREL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 5.307 Y PADRON N° 5.786. UBICADO EN EL DISTRITO DE ARROYITO, DPTO DE CONCEPCION.

Asunción, 06 de Setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.931/19, de fecha 22 de mayo de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas, con registro CTCA Nº I-589,** correspondiente a la actividad denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIOS"** cuyo proponente es el **Señor Damiano Díaz Morel,** desarrollado en la propiedad identificada como **Finca N° 5.307 y Padrón N° 5.786.** Ubicado en el Distrito de Arroyito, Dpto. de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 26.945/2.019, de fecha 22/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 983/2017,** de fecha 07 de junio de 2017.----------

Que, el objetivo es la comercialización de combustible en general, ventas de lubricantes, venta de productos comestibles bebidas en general.----------

Que, el lavadero no se ha implementado a la fecha.----------

Que, se cuenta con sistemas de: Sistemas de señalizaciones para casos de emergencias.----------

Que, cuenta con baldes de arena seca u otro material absorbente.----------

Que, las islas y las bocas de carga de combustibles cuentan con rejillas perimetrales que los rodeen y que recolecten los derrames y agua directamente contaminada por hidrocarburos o aceites.----------

Que, cuenta con **Res 298/17,** por el cual la Junta Municipal de la Ciudad de Horqueta, resuelve: Aprobar el plano con cómputos métricos de la Estación de Servicios para la venta de combustibles derivados del petróleo, ventas de lubricantes, garrafas, minimarket y lavadero de vehículos.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2747 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CON REGISTRO CTCA N° I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DAMIANO DIAZ MOREL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 5.307 Y PADRON N° 5.786. UBICADO EN EL DISTRITO DE ARROYITO, DPTO DE CONCEPCION.

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley N° 3956/09, Decreto 14.390/92 que aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina del trabajo, Ley 1.100/97 de polución sonora, Ley N° 3239/07, Ley 5211/14** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. **En la siguiente Auditoria se deberá tener en cuenta la Res 435/19, por el cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 " Gestión Ambiental en la construcción y operación de Estaciones de Servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" de cumplimiento obligatorio para el proceso de Evaluación de proyecto de Estaciones de Servicios en el marco de la Ley 294/93 y lo dispuesto en el Art 2° que establece la obligatoriedad para los proyectos de Estaciones de Servicios, gasolineras y puestos de consumo propio que deberán cumplir los procedimientos establecidos en la Norma PNA 40 002 19 para la presentación y posterior aprobación de sus estudios en el marco de la Ley N°294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203204 (Doscientos Tres Mil Doscientos Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 203205 (Doscientos Tres Mil Doscientos Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales